

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad desestimar el recurso presentad de acuerdo con el informe transcrito.»

Contra el/la citado/a acuerdo/resolución, que es definitivo/a y pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio y cumpliendo los requisitos y exigencias que se contienen en la citada Ley Jurisdiccional.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999).

Santoña, 5 de marzo de 2009.–La alcaldesa, Puerto Gallego Arriola.  
09/3901

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Recurso contra mandamiento de retención de sueldos y salarios.*

Don Pedro Luis Gómez Vayas por escrito de fecha, 15 de diciembre de 2008, enterado de la notificación de diligencia de embargo por impago sanción se opone a la misma por entender que ha trasladado su domicilio, por lo que nunca tuvo posibilidad de recibir la notificación, sin que por el tiempo transcurrido y coincidencia de fechas haya podido modificar su datos personales en los registros de Tráfico.

### Legislación aplicable

Artículos 53, 93 a 100, (Ejecutividad), 107 A 111 (recursos), y 161 a 181 de la Ley 58/2003, General Tributaria; 127 a 138 de la Ley 30/92, RJPAC; y el Reglamento sancionador en Materia de Tráfico y Seguridad Vial aprobado por RD 320/94.

### Fundamentos de Derecho

Existe la resolución administrativa previa que sirve de fundamento a la ejecución, y aparece acreditado que se notificó la apertura y propuesta de resolución (esta última personalmente), sin embargo no aparecen en el expediente otros motivos de oposición al expediente, que siguió su curso hasta la notificación de la providencia de apremio en el domicilio que consta en Tráfico.

Sin embargo, procede estimar el recurso presentado por existir ausencia de notificación personal, sin que la remisión de la notificación al domicilio que figura en la Jefatura Provincial de Tráfico se pueda tener por efectuada, cuando la realidad de los hechos nos informa de un cambio de domicilio.

Con estas consideraciones, resulta acreditado que no existió notificación personal de la providencia de apremio ni posibilidad de practicarla, por lo que resulta obligado estimar el recurso.

Por todo lo anterior resuelvo:

- Estimar el recurso de reposición contra la diligencia de embargo.

- En consecuencia, anular la traba y archivar la sanción, que se encuentra caducada y sin posibilidad de renacer.

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede usted interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día

siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produjo la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunto del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2 Ley 4/1999).

Lo que se le comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Torrelavega, 22 de diciembre de 2008.–El secretario, José Luis de Vicente González.  
09/3694

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Orden PRE/39/2009, de 16 de marzo de 2009, por la que se regula la convocatoria y el Régimen Jurídico de las ayudas a los ciudadanos españoles nacidos en Cantabria que residen en la República Argentina, Cuba y República Bolivariana de Venezuela.*

La situación económica que en los últimos tiempos están atravesando algunos ciudadanos cántabros residentes en la República Argentina, Cuba y en la República Bolivariana de Venezuela ha supuesto que se encuentren en situación de penuria económica. Por ello en los últimos ejercicios se han realizado convocatorias de ayudas por el Gobierno de Cantabria, culminadas de forma satisfactoria al resultar beneficiarios numerosos cántabros allí residentes.

Es deseo del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia y Justicia, continuar con esta labor de tratar de paliar en cierta medida la situación que atraviesan los cántabros que residen en los países citados. Por ello se establece una ayuda económica, cuya cuantía global asciende a 195.189 euros, para aquellos cántabros residentes en la República Argentina, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela con una edad superior a 60 años y que se encuentren en una situación económica precaria, o bien que padezcan una grave discapacidad física o psíquica. También se incluye en el ámbito de aplicación de la orden a los descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una grave discapacidad física o psíquica y sean residentes en la República Argentina, Cuba y República Bolivariana de Venezuela.

Se amplían también estas ayudas al cónyuge viudo, pareja de hecho o relación análoga de cántabros que habiendo percibido el causante en los últimos años este tipo de ayuda, se encuentren en situación similar a la descrita.